

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXpte. N° 200-283/2025.-

DECRETO N° **5863** -MS-  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

02 SEP 2025

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Abogado Raúl Antonio Domínguez apoderado del Sub Comisario de Policía de la Provincia Daniel Alejandro Herrera, D.N.I. N° 30.726.576, Legajo Policial N° 15.774 interpone Reclamo Administrativo Previo en contra del Decreto N° 2.870-MS/2025; y

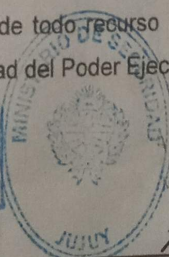
CONSIDERANDO:

Que, el Sub Comisario de Policía de la Provincia de Jujuy Daniel Alejandro Herrera, disconforme con lo dispuesto por el Decreto N° 2.870-MS/25, en escrito interpuesto por su apoderado legal Dr. Raúl Antonio Domínguez en fecha 13/11/2025 solicita se deje sin efecto el acto administrativo en lo que a su destitución en la modalidad de Cesantía se refiere, justificando su pretensión en la figura de la Prescripción en virtud de la extemporaneidad existente en los actos de la administración;

Que, el Decreto N° 2.870-MS/25 de fecha 18 de marzo del 2025, dispone, aplicar la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía al Sub Comisario Daniel Alejandro Herrera, DNI N° 30.726.576 por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. b) y z) agravado por el artículo 40° inc. a), b), d), e) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal;

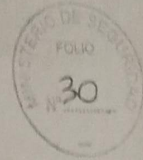
Que, obra debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales y el Fiscal de Estado, mediante el cual se considera que siendo doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy que "los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales" (L.A. 33 F° 206/226 N° 72, sentencia de fecha 05/06/84 "Cartellone"), ello por aplicación del artículo 159° inc. 17° de la Constitución Provincial, en cuanto textualmente reza: "Atribuciones y Deberes: El Gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:... 17) Conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso administrativo", como asimismo de los artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el artículo 129° de la Ley N° 1.886 de donde se desprende la improcedencia formal de todo recurso administrativo deducido contra actos dictados por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial;

ES COPIA FIEL



Hgo. Hugo A. Adaro  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



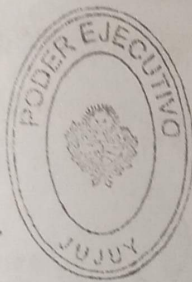
EXPTE. N° 200-283/2025.-  
3. CORRESPONDE A DECRETON°

5863

- MS/26.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

Abog. CARLOS ARIEL GIL URQUIOLA  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA  
A/C DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ES COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adaro  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad